LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"ADQUISICIONES MENORES A 8 UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"

PERÍODO
1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0152020022169 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2020-2-2169-SCE

"ADQUISICIONES MENORES A 8 UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	1. SE REALIZARON CONTRATACIONES CON LA EMPRESA MR SEVERAL S.A.C. POR UN MONTO TOTAL DE S/ 119 287,57, LA CUAL ESTABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, ASÍ COMO SE ADJUNTÓ COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALOR ESTIMADO, RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE PROVEEDORES, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 015-2020-2-2169-SCE- SCE

"ADQUISICIONES MENORES A 8 UIT CON EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"
PERIODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Surquillo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 044-2020/OCI-MDS de 11 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) con la empresa MR SEVERAL S.A.C., se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la empresa MR SEVERAL S.A.C. cumplió con las condiciones exigibles para ser proveedor de la Municipalidad Distrital de Surquillo conforme a la normativa vigente.

2. Determinar si las contrataciones con la empresa MR SEVERAL S.A.C. se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la documentación obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y la alcanzada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, se advirtió que la Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, María Elena Lizárraga Amésquita, tiene parentesco por afinidad en segundo grado (cuñada) con Marlyn Rosmery Ccama Poemape, casada con el hermano de la citada funcionaria, la cual ha sido gerente general de la empresa MR SEVERAL S.A.C. en el período 2015 a 2019 y a su vez, es socia fundadora y accionista mayoritaria desde el 2015 hasta el 9 de enero de 2020, por lo cual dicha empresa se encuentra impedida para contratar con la Entidad conforme a lo previsto en los literales e), h), i) y k) del artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

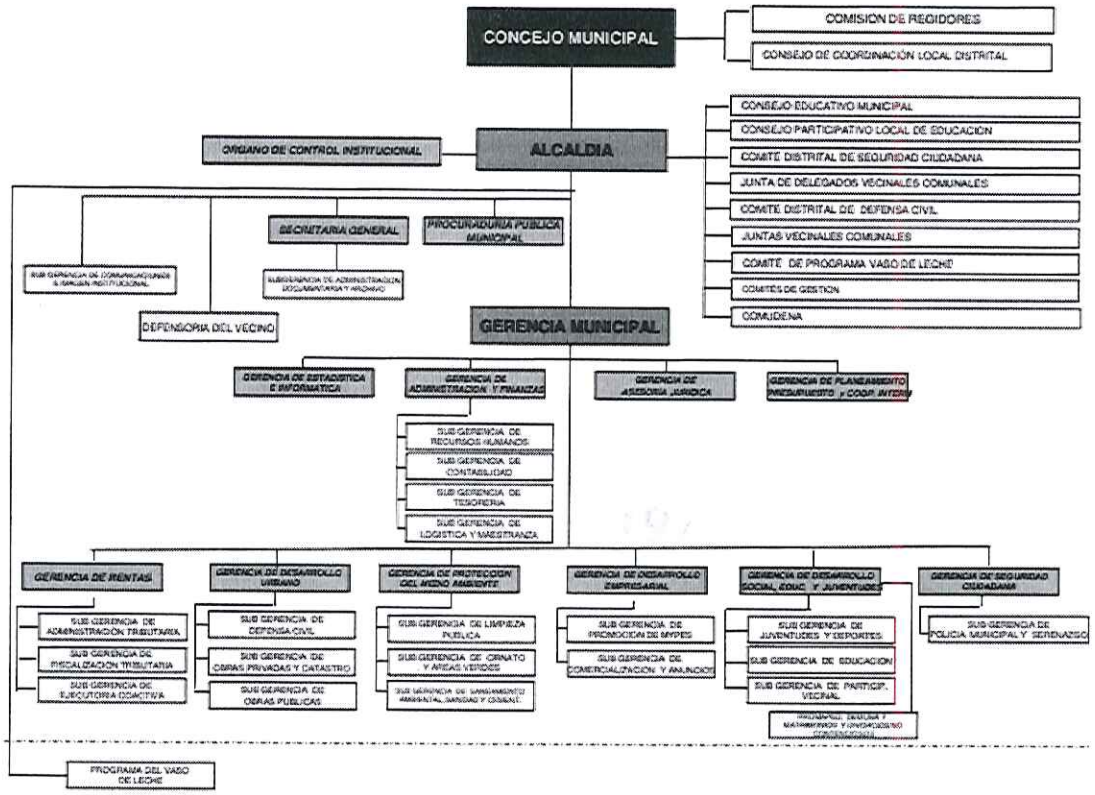
A pesar de lo expuesto, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Surquillo contrató con la empresa MR SEVERAL S.A.C. en el periodo 2018 al 2020 por compras menores a 8 UIT, por un importe total de S/ 119 287,57.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2018 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Surquillo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Surquillo:



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobados mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE REALIZARON CONTRATACIONES CON LA EMPRESA MR SEVERAL S.A.C. POR UN MONTO TOTAL DE S/ 119 287,57, LA CUAL ESTABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, ASÍ COMO SE ADJUNTÓ COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALOR ESTIMADO, RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE PROVEEDORES, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES.

La Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "Entidad", realizó veinticuatro (24) contrataciones menores a 8 UIT con la empresa MR SEVERAL S.A.C. por un monto total de S/ 119 287,57 para la adquisición de diversos bienes, a pesar de que dicha empresa se encontraba impedida para contratar con la Municipalidad, determinándose en diez (10) casos el valor estimado de dichas contrataciones con documentación carente de veracidad. En los hechos expuestos se transgredió lo previsto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los literales e), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1341, los literales e), inciso iii) del literal h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444, los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los literales e), inciso iii) del literal h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y numerales 1.1, 1.8 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Situaciones que restringieron la libre concurrencia y competencia de proveedores, así como, afectaron la transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rige las contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Del impedimento de la empresa MR SEVERAL S.A.C. para contratar con la Municipalidad Distrital de Surquillo.

De la revisión al folio n.° 1 de la Partida certificada[1] n.° 13394982 **(apéndice n.° 4)**, correspondiente a la Inscripción de sociedades anónimas de la empresa "MR SEVERAL S.A.C." ante la Zona Registral n.° IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se advierte la constitución y el registro de Marlyn Rosmery Ccama Poemape como socio fundador y aportante, y gerente general de la citada empresa, en los siguientes términos:

> *"**RUBRO**: CONSTITUCIÓN*
> *POR ESCRITURA PÚBLICA DE 13/03/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO LANDAZURI GOLFFER CYRA ANA EN LA CIUDAD DE LIMA.*
> ***SOCIOS FUNDADORES Y APORTANTES**:*
> *1. **MARLYN ROSMERY CCAMA POEMAPE**, DE NACIONALIDAD PERUANA, SOLTERA, ABOGADA, SUSCRIBE 3,500 ACCIONES.*
> *2. **PEDRO JUAN CORI ROJAS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, SOLTERO, EMPRESARIO, SUSCRIBE 300 ACCIONES.*
> *(...)*
> *QUEDA DESIGNADO **GERENTE GENERAL**: **MARLYN ROSMERY CCAMA POEMAPE**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42210075".*
> *(...)*

[1] Oficio n.° 5191-2020-SUNARP-ZRN°IX/PUB.EXON de 21 de julio de 2020, a través del cual se remitió al OCI, copia certificada de la partida n.° 13394982 **(apéndice n.° 4)**.

CAPITAL SOCIAL: (ART. 3°).- *ES DE* ***S/. 3,800.00*** *NUEVOS SOLES DIVIDIDO EN 3,800 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/.* ***1.00*** *NUEVOS (S) SOL (ES) CADA UNA, INSCRITO Y PAGADO TOTALMENTE."*

Asimismo, en el folio n.° 5 de la referida partida, se advierte que el 9 de enero de 2020 se realizó el cambio del gerente general de la empresa MR SEVERAL S.A.C., en los siguientes términos.

"REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
***RUBRO**: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS*
C00001

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
Por Acta de Junta Universal de Accionistas de fecha 09.01.2020 se acordó

Aceptar la Renuncia en el cargo de Gerente General de ***MARLYN ROSMERY CCAMA POEMAPE****, que surtirá efecto a partir del 11.01.2020.*
Nombrar en el cargo de Gerente General a RAUL DAVID ANGELES TARAZONA, identificado con D.N.I N° 41304256, que surtirá efecto a partir del 11.01.2020".

De lo antes citado se desprende que, la señora Marlyn Rosmery Ccama Poemape, fue gerente general de la empresa MR SEVERAL S.A.C. en el periodo de 13 de marzo de 2015 hasta el 10 de enero de 2020; asimismo, se advierte que, de la totalidad del capital social de la citada empresa, la señora Marlyn Rosmery Ccama Poemape suscribe 3 500 acciones representando el 92.1%; es decir mayor al 30% del capital social.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Por otro lado, de la revisión al Legajo personal de la Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, María Elena Lizárraga Amésquita con DNI n.° 10698739, quien se desempeña en el cargo desde el 2018 hasta la actualidad de acuerdo a sus documentos de designación[2] **(apéndice n.° 5)**, se advirtió la "Ficha de Datos" de la funcionaria[3] **(apéndice n.° 6)**, en la que registró a Reyder Segundo Lizárraga Amésquita, como su hermano.

Asimismo, de las consultas al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC respecto a María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad identificada con DNI n.° 10698739 **(apéndice n.° 7)** y de Reyder Segundo Lizárraga Amésquita identificado con DNI n.° 40217847 **(apéndice n.° 8)**, se advierte coincidencia en los rubros denominados "nombre del padre: Lauro" y "nombre de la madre: Elena".

De igual manera, de la revisión a las copias certificadas de las actas de nacimiento, obtenidas de los servicios en línea de RENIEC[4], de los señores María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad identificada con DNI n.° 10698739 **(apéndice n.° 9)** y Reyder Segundo Lizárraga Amésquita identificado con DNI n.° 40217847 **(apéndice n.° 10)**, se advierte igualmente coincidencia en los datos de los padres, según la información que se detalla en el cuadro n.° 1:

[2] Designada a través de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 026-2018-MDS, 003-2019-MDS, 003-2020-MDS de 1 de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020 **(apéndice n.° 5)**, respectivamente.
[3] Remitido a través del informe n.° 427-2020-SRH-GAF/MDS de 21 de julio de 2020 **(apéndice n.° 6)**.
[4] https://apps.reniec.gob.pe/actascertificadas

Cuadro n.° 1
Información obtenida las actas de nacimiento de los señores María Elena Lizárraga Amésquita y Reyder Segundo Lizárraga Amésquita

Datos de acta de nacimiento de Reyder Segundo Lizárraga Amésquita			Datos de acta de nacimiento de María Elena Lizárraga Amésquita		
Fecha de nacimiento	17 de enero de 1979		**Fecha de nacimiento**	14 de octubre de 1977	
Sexo	Masculino		**Sexo**	Femenino	
Nombre	Reyder Segundo Lizárraga Amésquita		**Nombre**	María Elena Lizárraga Amésquita	
Datos de padres	**Padre**	**Madre**	**Datos de padres**	**Padre**	**Madre**
Prenombre	**Lauro Reyder**	**Elena Avelina**	**Prenombre**	**Lauro Reyder**	**Elena Avelina**
Primer apellido	Lizárraga	Amésquita	**Primer apellido**	Lizárraga	Amésquita
Segundo apellido	(*)	(*)	**Segundo apellido**	Casimiro	Velasco
Nacionalidad	Peruana	Peruana	**Nacionalidad**	Peruana	Peruana
Domicilio de madre:	Conde De La Vega Baja n.° 572-304.		**Domicilio de padres:**	Conde De La Vega Baja n.° 572-304.	

(*) Acta no consigna datos.
Fuente: Actas de nacimiento obtenidas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Apéndices n.°s 9 y 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, se advierte el parentesco de consanguinidad en segundo grado (hermanos) entre la señora María Elena Lizárraga Amésquita y el señor Lauro Reyder Lizárraga Amésquita.

Ahora bien, de acuerdo al Acta de celebración de matrimonio civil n.° 007632, contenida en el expediente de matrimonio n.° 0007271[5] **(apéndice n.° 11)**, y la copia certificada[6] del Acta de Matrimonio expedida por el RENIEC **(apéndice n.° 12)**, se advirtió que el 15 de setiembre de 2018, se celebró en la Municipalidad Distrital de Surquillo el matrimonio civil entre los señores Reyder Segundo Lizárraga Amésquita identificado con DNI n.° 40217847 y Marlyn Rosmery Ccama Poemape, identificada con DNI n.° 42210075.

En ese contexto, de la documentación detallada líneas arriba, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 236° y 237° del Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, que describen el parentesco consanguíneo y el parentesco por afinidad, respectivamente, se ha evidenciado que entre María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad identificada con DNI n.° 10698739 y Marlyn Rosmery Ccama Poemape identificada con DNI n.° 42210075, existe parentesco por afinidad en segundo grado (cuñada), desde el 15 de setiembre de 2018.

Sobre el particular, el artículo 11° de Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y sus modificatorias, en adelante la "Ley", ha establecido que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias- UIT[7], los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos, así como las personas jurídicas en las que éstos tengan o hayan

[5] Expediente remitido a través del informe n.° 44-2020-SGPDMD-GDSEJ-MDS de 27 de julio de 2020 **(apéndice n.° 11)**.
[6] Partida impresa el 21 de julio de 2020, Obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a través de https://apps.reniec.gob.pe/actascertificadas.
[7] OPINIÓN Nº 075-2017/DTN (T.D.:10356496) de 9 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 13)**, que señala *"De las normas citadas, se advierte que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT no se encuentran totalmente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento. En efecto, les son aplicables cuando menos tres (3) aspectos del marco normativo de las contrataciones públicas: i) Siempre están sujetos a supervisión por parte el OSCE, ii) se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas y (iii) están sujetas al régimen de infracciones y sanciones, cuando corresponda"*.

tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social de una empresa jurídica y/o sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales, por lo que la empresa MR SEVERAL S.A.C. se encontraba impedida de contratar con la Entidad desde el 15 de setiembre de 2018, toda vez que la señora Marlyn Rosmery Ccama Poemape, es socia de dicha empresa, con una participación superior al 30% del capital o patrimonio social y ha sido integrante del órgano de administración y representante legal, en su condición de gerente general hasta el 10 de enero de 2020.

No obstante lo expuesto, la Entidad en el periodo de octubre de 2018 a julio de 2020, contrató con la empresa MR SEVERAL S.A.C., emitiendo un total de veinticuatro (24) órdenes de compra e igual número de comprobantes de pago por importes menores a ocho (8) UIT por un total de S/ 119 287,57, conforme se detalla en el cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Contrataciones menores a 8 UIT con la empresa MR SEVERAL S.A.C.
Periodo: octubre de 2018 a julio de 2020

Datos del comprobante de pago					Objeto de la contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas
Ítem	SIAF	Comprobante de pago n.°	Fecha de comprobante de pago	Importe (*) (S/)	
1	2015	2442	22/10/2018	6 511,80	Adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento de los locales municipales. **(Apéndice n.° 14)**
2	2257	2753	06/12/2018	10 047,60	Adquisición de materiales diversos para el mantenimiento del árbol navideño ubicado en el cruce de las avenidas Angamos y Tomas Marzano. **(Apéndice n.° 15)**
3	133	203	28/01/2019	15 605,74	Adquisición de materiales para el mantenimiento e iluminación de los parques del Distrito. **(Apéndice n.° 16)**
4	484	973	18/03/2019	1 770,00	Adquisición de ventiladores para la Gerencia de Rentas. **(Apéndice n.° 17)**
5	1086	1280	04/04/2019	3 036,00	Adquisición de mangueras, abrazaderas fierro galvanizado para el servicio de regadío de los parques y jardines y el mantenimiento del distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 18)**
6	1230	1453	16/04/2019	6 094,60	Adquisición de materiales para el mantenimiento de la casa de la juventud. **(Apéndice n.° 19)**
7	1483	1769	09/05/2019	2 070,00	Adquisición de tres (3) parlantes inalámbricos para actividades sociales para la comuna Surquillana. **(Apéndice n.° 20)**
8	1816	2180	14/06/2019	5 025,00	Adquisición de materiales diversos para la Municipalidad de Surquillo. **(Apéndice n.° 21)**
9	2068	2463	15/07/2019	6 120,06	Adquisición de materiales para el mantenimiento de la veterinaria municipal. **(Apéndice n.° 22)**
10	2091	2506	18/07/2019	2 406,50	Adquisición de materiales para el mantenimiento de locales municipales. **(Apéndice n.° 23)**
11	2440	2963	04/09/2019	5 786,50	Artículos y/o productos de mantenimiento. **(Apéndice n.° 24)**
12	2788	3281	11/10/2019	5 966,54	Adquisición de materiales para el mantenimiento de la cuna Tito y oficina del vaso de leche. **(Apéndice n.° 25)**
13	2931	3371	25/10/2019	3 659,04	Adquisición de materiales para el mantenimiento de baño del mercado n.° 1. **(Apéndice n.° 26)**
14	3025	3548	13/11/2019	7 459,90	Adquisición de materiales para mantenimiento de locales municipales, en Adulto Mayor 1, Adulto Mayor 2, Casa de la Juventud, Cuna Municipal Tito, Palacio Municipal, Parque Morococha, Parque del Niño, Parque San Felipe y casetas de Serenazgo. **(Apéndice n.° 27)**
15	3132	3760	04/12/2019	1 531,30	Adquisición de implementos de trabajo para realizar los arreglos en la gerencia. **(Apéndice n.° 28)**
16	3133	3759	04/12/2019	4 636,60	Adquisición de materiales para el arreglo de los cambiadores de obreros. **(Apéndice n.° 29)**
17	324	446	25/02/2020	9 117,99	Adquisición de materiales para el mantenimiento - pintado del cementerio municipal de Surquillo. **(Apéndice n.° 30)**
18	325	447	25/02/2020	9 186,00	Adquisición de materiales para el mantenimiento del pintado de interiores del local de comunales. **(Apéndice n.° 31)**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Datos del comprobante de pago					Objeto de la contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas
Ítem	SIAF	Comprobante de pago n.°	Fecha de comprobante de pago	Importe (*) (S/)	
19	303	489	29/02/2020	2 070,00	Adquisición de 3 parlantes inalámbricos para talleres de verano-invierno realizados en los diferentes lugares del distrito de Surquillo. **(Apéndice n.° 32)**
20	1135	1281	10/06/2020	1 530,00	Adquisición de lentes de seguridad y stretch films embalaje que permitirá dotar al personal con el equipamiento de bioseguridad necesario en el marco de la emergencia sanitaria. **(Apéndice n.° 33)**
21	1198	1387	30/06/2020	1 714,20	Adquisición de papeleras de plástico para ser utilizados en los espacios temporales implementados en el distrito de Surquillo en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. **(Apéndice n.° 34)**
22	1203	1386	30/06/2020	3 917,20	Adquisición de 28 papeleras de plástico para mercados de abastos, para adoptar medidas de seguridad sanitarias en los mercados de abastos del distrito. **(Apéndice n.° 35)**
23	1258	1526	14/07/2020	925,00	Adquisición de mandilones con gorros para el personal de la Ambulancia Municipal. **(Apéndice n.° 36)**
24	1321	1538	16/07/2020	3 100,00	Adquisición de trajes de bioseguridad para el personal de apoyo en mercado de abastos. **(Apéndice n.° 37)**
Total				**119 287,57**	

(*) A través del informe n.° 59-2020/SGT-GAF-MDS de 27 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Tesorería remitió la documentación que sustentó el pago de los importes detallados en los comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C., tales como estados de cuenta y constancias de transferencias bancarias **(apéndice n.° 38)**.
Fuente: Comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C. de los años 2018, 2019 y 2020, remitidos por la Sub Gerencia de Tesorería con los informes n.°s 26, 47, 50 y 66-2020/SGT-GAF-MDS de 9 de marzo, 13 de julio, 27 de julio y 10 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

B. Incumplimiento del perfil requerido en especificaciones técnicas, así como uso de cotizaciones carentes de veracidad en las contrataciones con la empresa MR SEVERAL S.A.C. la cual se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

Incumplimiento del perfil de especificaciones técnicas establecido por las áreas usuarias.

De la revisión de los documentos que sustentan veinticuatro (24) comprobantes de pago respecto a las contrataciones menores a 8 UIT realizadas con la empresa MR SEVERAL S.A.C. para la adquisición de diversos bienes durante el periodo octubre de 2018 a julio de 2020 por un importe total de S/ 119 287,57, se advirtió que en la totalidad de contrataciones realizadas no se presentó documento que acredite que la citada empresa no se encontraba impedida de contratar con la Entidad; es más, en las especificaciones técnicas adjuntas a las Solicitudes de Requerimiento de Gasto de nueve (9) comprobantes de pago, las dependencias solicitantes o áreas usuarias, consignaron expresamente como parte del perfil del proveedor: *"no tener impedimento de contratar con el Estado"*; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Perfil requerido en las especificaciones técnicas de requerimiento de gasto emitidos en el periodo de junio de 2019 a febrero de 2020

Ítem	CP (*)	Fecha CP	Orden de compra n.°	Solicitud de requerimiento de gasto n.°	Fecha de solicitud	Perfil requerido en las especificaciones técnicas	Dependencia que solicita/ Área usuaria
1	2180 **(Apéndice n.° 21)**	14/06/2019	264-2019	001166-2019	03/06/2019	No tener impedimento de contratar por el Estado.	Sub Gerencia de Logistica y Maestranza
2	2506 **(Apéndice n.° 23)**	18/07/2019	311-2019	001353-2019	09/07/2019	No tener impedimento de contratar por el Estado.	Gerencia de Protección del Medio Ambiente
3	3281 **(Apéndice n.° 25)**	11/10/2019	484-2019	001700-2019	02/10/2019	No tener impedimento de contratar por el Estado.	Gerencia de Administración y Finanzas
4	3371 **(Apéndice n.° 26)**	25/10/2019	510-2019	001767-2019	10/10/2019	No tener impedimento de contratar por el Estado.	Gerencia de Desarrollo Empresarial

Ítem	CP (*)	Fecha CP	Orden de compra n.°	Solicitud de requerimiento de gasto n.°	Fecha de solicitud	Perfil requerido en las especificaciones técnicas	Dependencia que solicita/ Área usuaria
5	3548 **(Apéndice n.° 27)**	13/11/2019	560-2019	001840-2019	06/11/2019	No tener impedimento de contratar por el Estado.	Sub Gerencia de Logística y Maestranza
6	3760 **(Apéndice n.° 28)**	04/12/2019	592-2019	001894-2019	13/11/2019	No tener impedimento de contratar con el Estado.	Gerencia de Protección del Medio Ambiente
7	3759 **(Apéndice n.° 29)**	04/12/2019	593-2019	001891-2019	13/11/2019	No tener impedimento de contratar con el Estado.	Gerencia de Protección del Medio Ambiente
8	446 **(Apéndice n.° 30)**	25/02/2020	68-2020	000215-2020	31/01/2020	No contar con ningún impedimento para la contratación con el Estado.	Gerencia de Protección del Medio Ambiente
9	447 **(Apéndice n.° 31)**	25/02/2020	69-2020	000225-2020	31/01/2020	No contar con ningún impedimento para la contratación con el Estado.	Gerencia de Protección del Medio Ambiente

(*) CP: Comprobantes de pago.
Fuente: Comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C. de los años 2019 y 2020, remitidos por la Sub Gerencia de Tesorería con los informes n.os 50 y 66-2020/SGT-GAF-MDS de 27 de julio y 10 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante a ello, en la documentación que sustenta los comprobantes de pago no se adjuntó documento alguno que acredite que la empresa MR SEVERAL S.A.C. cumplió dicho requisito establecido por las áreas usuarias en las especificaciones técnicas y que resulta aplicable a las contrataciones menores a 8 UIT conforme al numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley, por lo cual mediante memorando n.° 144-2020/OCI-MDS de 26 de agosto de 2020 y memorando n.° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 40)**, se solicitó al señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza remita, entre otros, los documentos que acreditan la aceptación del proveedor y su compromiso del cumplimiento de las especificaciones técnicas formuladas por las áreas usuarias.

Dicho requerimiento fue atendido por el referido funcionario a través de los informes n.os 1011 y 1025-2020-SGL/GAF-MDS de 18 y 23 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 41)**, respectivamente, señalando lo siguiente: "*Cumpliendo con su requerimiento se adjunta el cuadro aclaraciones al punto 2, en el cual se especifica la verificación del cumplimiento del requerimiento de gasto y/o especificaciones técnicas de cada Orden de compra, con el sello de ingreso de almacén y/o conformidad, en concordancia a las normativas e instructivos vigentes (...).* Al respecto, en el cuadro al que se hace referencia, solo se indica en la columna Aclaraciones: "*Con el sello de ingreso a almacén se verificó lo solicitado en el requerimiento de gasto con la guía o factura del proveedor*".

Asimismo, en los referidos informes, el funcionario señaló lo siguiente: "*(...) con relación a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, esta Sub gerencia cumple en estricto lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo a lo siguiente:*

a. *Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública (...)*".

En tal sentido, en su documento de respuesta, el funcionario no adjunta documentación que sustente la verificación del cumplimiento del requisito establecido por el área usuaria como parte del perfil del proveedor de "No tener impedimento de contratar por el estado", precisando que en su calidad de funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y

responsable de planificar[8], dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento de conformidad con la ejecución de los Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Municipal, realizó la selección del proveedor MR SEVERAL S.A.C., sin verificar dicho requisito, precisando que dicha empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad, toda vez, que la Gerente General y socia-accionista mayoritaria de dicha empresa tiene parentesco de afinidad en segundo grado (cuñada) con María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas.

Se utilizaron cotizaciones carentes de veracidad en los procesos de contratación, que conllevaron a contratar a la empresa MR SEVERAL S.A.C. como proveedor de los bienes, la cual se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

De la revisión a veinticuatro (24) comprobantes de pago respecto a las contrataciones menores a 8 UIT realizadas con la empresa MR SEVERAL S.A.C., se advirtió que las dependencias solicitantes o áreas usuarias, remitieron las solicitudes de requerimientos de gastos y las especificaciones técnicas para la adquisición de diversos bienes a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a su vez las trasladó a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza para proseguir con el trámite de contratación de dichos bienes.

Cabe indicar que de los (24) comprobantes de pago, en trece (13) se advirtió como parte del proceso de adquisición, la elaboración de los "Cuadro comparativo" (año 2018) o "Formato de Indagación de Mercado" (años 2019 y 2020) sustentados en de dos (2) cotizaciones, y en once (11) comprobantes de pago, se advirtió una única cotización emitida por MR SEVERAL S.A.C.

Sobre el particular, en diez (10) de los veinticuatro (24) comprobantes de pago, se advirtió como parte de los procesos de adquisición, que la Sub Gerencia de Logística y Maestranza a cargo de Arturo Eduardo Vera Muñoz[9], en su rol de órgano encargado de contrataciones y funcionario responsable de planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento de conformidad con la ejecución de los Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Municipal[10], realizó la indagación de mercado, emitiendo los documentos denominados "Cuadro comparativo" (año 2018) o "Formato de Indagación de Mercado" (año 2019 y 2020) los cuales cuentan con sello y v°b° de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, en los que se determinó el valor estimado de los bienes a adquirir en base al "menor precio", adjuntando como sustento las solicitudes de cotización y cotizaciones de (2) empresas, producto de lo cual se seleccionó al proveedor que ofrecía menor precio por los bienes a adquirir, siendo siempre la empresa MR SEVERAL S.A.C.

Cabe indicar que, de la revisión a las solicitudes de cotización suscritas por Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza, y las cotizaciones a nombre de las empresas no seleccionadas para las adquisiciones, se advirtió que las solicitudes de cotización no cuentan con firma y fecha que acrediten la recepción por parte de las empresas o personas a quienes están dirigidas, así como, las cotizaciones de los ofertantes carecen de firma e identificación (nombre) del titular o representante legal de las empresas, no cuentan con fecha de recibido de la Sub

[8] Literal a) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010. Literal a) de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010, publicado el 24 de setiembre de 2010.

[9] Designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 082-2018-MDS, 022-2019-MDS, 028-2020-MDS de 29 de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020 **(apéndice n.° 42)**, respectivamente.

[10] Literal a) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010. Literal a) de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010, publicado el 24 de setiembre de 2010.

Gerencia de Logística y Maestranza y no consignaron la fecha de emisión. Lo expuesto se desarrolla en el cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 4
Documentación adjunta al "Cuadro comparativo" (2018) y al "Formato de Indagación de Mercado" (2019 y 2020)

Ítem	CP (*)	Fecha CP	Solicitudes de cotizaciones suscritas por Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza	Recepción	Propuesta/ proforma/ cotización	Fecha de recepción de la Propuesta/ proforma/cotización
1	2442 (Apéndice n.° 14)	22/10/2018	REG.COTIZACIÓN N° 793-2018/SGLM/GAF-MDS de 10 de octubre de 2018, dirigida a Neira Leiva Hernando Rubén.	Se advierte una firma y fecha de 10 de octubre de 2018, no indicándose nombre y DNI del firmante.	Proforma octubre n.° 072-2018 sin fecha, de RODAGON se advierte una firma con el nombre de Hernando Neira.	Sello de recibido de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 10 de octubre de 2018.
			REG.COTIZACIÓN N° 792-2018/SGLM/GAF-MDS de 10 de octubre de 2018, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	Se registra un sello de recibido y una firma, no indica el nombre y DNI del firmante.	Cotización de octubre de 2018 con logo de MR SEVERAL S.A.C, carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 10 de octubre de 2018. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 283-2018 de 11 de octubre de 2018 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
2	2753 (Apéndice n.° 15)	06/12/2018	REG.COTIZACIÓN N° 856-2018/SGLM/GAF-MDS de 22 de noviembre de 2018, dirigida a Chepe Caqui Albino Isidro, nombre comercial "Ferretería Anderson", a la dirección Av. Tomas Marsano cuadra 15 n.° 1524 - Surquillo.	Se advierte una firma y fecha de 22 de noviembre de 2018, no indicándose nombre y DNI del firmante.	Documento s/n de noviembre de 2018, con una firma y RUC 10095503727, se advierte el logo de Ferretería Anderson.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 22 de noviembre de 2018.
			REG.COTIZACIÓN N° 855-2018/SGLM/GAF-MDS de 22 de noviembre de 2018, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	Se registra un sello de recibido y una firma, no indica el nombre y DNI del firmante.	Cotización de noviembre de 2018 con logo de MR SEVERAL S.A.C, carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 22 de noviembre de 2018 Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 309-2018 de 22 de noviembre de 2018 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
3	203 (Apéndice n.° 16)	28/01/2019	REG.COTIZACIÓN N° 96-2019/SGL/GAF-MDS de 24 de enero de 2019, dirigida a Distribuidora Ferretería Emerson y Geraldine S.R.L. a la dirección Jr. Paruro n.° 1132 int n.° 138.	Se advierte una firma, no se identifica al firmante ya que no consigna nombre y DNI.	Documento s/n de enero de 2019, con una firma y RUC 205054991948, se advierte el logo de Ferretería Anderson.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 24 de enero de 2019.
			REG.COTIZACIÓN N° 95-2019/SGL/GAF-MDS de 24 de enero de 2019, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	Se registra un sello de recibido DE 24/01/2019 y una firma, no indica el nombre y DNI del firmante.	Cotización de enero de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C., carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 24 de enero de 2019. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 45-2019 de 25 de enero de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Ítem	CP (*)	Fecha CP	Solicitudes de cotizaciones suscritas por Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza	Recepción	Propuesta/ proforma/ cotización	Fecha de recepción de la Propuesta/ proforma/cotización
4	1453 **(Apéndice n.° 19)**	16/04/2019	REG.COTIZACIÓN N° 159-2019/SGL/GAF-MDS sin fecha, dirigida a Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., indica la dirección Av. República de Panamá n.° 5090 - Surquillo.	No	Cotización de 8 de abril de 2019, carente de firma del representante legal de la empresa, precisa como contacto a Taboada Santisteban Luis Felipe.	No se indica.
			REG.COTIZACIÓN N° 158-2019/SGL/GAF-MDS sin fecha, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de febrero de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C., carece de firma de representante legal de la empresa.	No cuenta con sello de recibido. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 176-2019 de 9 de abril de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
5	2180 **(Apéndice n.° 21)**	14/6/2019	REG.COTIZACIÓN N° 290-2019/SGL/GAF-MDS de 6 de junio de 2019, dirigida a Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., indica la dirección Av. República de Panamá n.° 5090 - Surquillo.	No	Cotización sin fecha, carece de firma del representante legal de la empresa, precisa como contacto a Taboada Santisteban Luis Felipe.	No se indica.
			REG.COTIZACIÓN N° 289-2019/SGL/GAF-MDS de 6 de junio de 2019, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de junio de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C., carece de firma de representante legal de la empresa.	No se indica. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 264-2019 de 10 de junio de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
6	2463 **(Apéndice n.° 22)**	15/07/2019	REG.COTIZACIÓN N° 354-2019/SGL/GAF-MDS de 5 de julio de 2019, dirigida a Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., indica la dirección Av. República de Panamá n.° 5090 - Surquillo.	No	Cotización sin fecha, carece de firma del representante legal de la empresa, precisa como contacto a Taboada Santisteban Luis Felipe.	No se indica.
			REG.COTIZACIÓN N° 353-2019/SGL/GAF-MDS de 5 de julio de 2019, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de junio de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C, carece de firma de representante legal de la empresa.	No se indica. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 307-2019 de 9 de julio de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
7	2963 **(Apéndice n.° 24)**	04/09/2019	REG.COTIZACIÓN N° 457-2019/SGLM/GAF-MDS de 22 de agosto de 2019, dirigida a Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., indica la dirección Av. República de Panamá n.° 5090 - Surquillo.	No	Cotización sin fecha, carece de firma del representante legal de la empresa, precisa como contacto a Taboada Santisteban Luis Felipe.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 22 de agosto de 2019.
			REG.COTIZACIÓN N° 456-2019/SGLM/GAF-MDS de 22 de agosto de 2019, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de agosto de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C, carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 22 de agosto de 2019. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 414-2019 de 23 de agosto de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Ítem	CP (*)	Fecha CP	Solicitudes de cotizaciones suscritas por Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza	Recepción	Propuesta/ proforma/ cotización	Fecha de recepción de la Propuesta/ proforma/cotización
8	3281 **(Apéndice n.° 25)**	11/10/2019	REG.COTIZACIÓN N° 435-A-2019/SGLM/GAF-MDS sin fecha, dirigida a Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., indica la dirección Av. República de Panamá n.° 5090 - Surquillo.	No	Cotización de setiembre de 2019, carece de firma del representante legal de la empresa, precisa como contacto a Taboada Santisteban Luis Felipe.	Sello de recibido sin visto, de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 1 de octubre de 2019.
			REG.COTIZACIÓN N° 434-A-2019/SGLM/GAF-MDS sin fecha, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de octubre de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C, carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 1 de octubre de 2019. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 484-2019 de 3 de octubre de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
9	3759 **(Apéndice n.° 29)**	04/12/2019	REG.COTIZACIÓN N° 606-2019/SGLM/GAF-MDS de 18 de noviembre de 2019, dirigida a Ferrecenter Mariel E.I.R.L, indica la dirección Av. Aurelio Garcia y Garcia n.° 941 Urb. Los pinos.	No	Cotización de noviembre de 2019, carece de firma del representante legal de la empresa, cuenta con el logo que indica Ferrecenter Mariel E.I.R.L.	Sello de recibido de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 18 de noviembre de 2019.
			REG.COTIZACIÓN N° 605-2019/SGLM/GAF-MDS de 18 de noviembre de 2019, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de noviembre de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C, carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 18 de noviembre de 2019. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 593-2019 de 21 de noviembre de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.
10	3760 **(Apéndice n.° 28)**	04/12/2019	REG.COTIZACIÓN N° 608-2019/SGLM/GAF-MDS de 18 de noviembre de 2019, dirigida a Ferrecenter Mariel E.I.R.L., indica la dirección Av. Aurelio Garcia y Garcia n.° 941 Urb. Los pinos.	No	Cotización de noviembre de 2019, carece de firma del representante legal de la empresa, cuenta con logo que indica Ferrecenter Mariel E.I.R.L.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 18 de noviembre de 2019.
			REG.COTIZACIÓN N° 607-2019/SGLM/GAF-MDS de 18 de noviembre de 2019, dirigida a MR SEVERAL S.A.C.	No	Cotización de noviembre de 2019 con logo de MR SEVERAL S.A.C., carece de firma de representante legal de la empresa.	Sello de recibido y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 18 de noviembre de 2019. Cabe indicar que se emitió la orden de compra n.° 592-2019 de 21 de noviembre de 2019 a favor de MR SEVERAL S.A.C.

(*) CP: Comprobante de pago.
Fuente: Comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C. del año 2019, remitidos por la Sub Gerencia de Tesorería con el informe n.° 50-2020/SGT-GAF-MDS de 27 de julio de 2020 **(apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, en atención a lo expuesto, la comisión de control a través de los oficios n.° 01, 02, 03, 04 y 06-2020-OCI-SCE-MDS, efectuó requerimientos de información a los titulares y gerentes generales de empresas detalladas en el cuadro n.° 4, solicitando información respecto a las

cotizaciones que obran en los expedientes de pago, habiendo obtenido las respuestas que se detalla a continuación:

- ✓ **Neira Leiva Hernando Ruben, RUC n.° 10088499480, cotización detallada en el ítem n.° 1 del cuadro n.° 4, respecto del comprobante de pago n.° 2442 de 22 de octubre de 2018.**

 Mediante oficio n.° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 43)**, se solicitó al señor Hernando Ruben Neira Leiva Titular del Negocio, confirme si la Municipalidad Distrital de Surquillo, le remitió las especificaciones técnicas adjunta al REG.COTIZACIÓN N° 793-2018/SGLM/GAF-MDS de 10 de octubre de 2018, y si presentó a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de la Municipalidad el documento "PROFORMA OCTUBRE N° 072-2018", indicando si la totalidad de la información contenida en la misma es auténtica. Cabe indicar que la solicitud de cotización y cotización mencionadas obran en el comprobante de pago n.° 2442 de 22 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 14)**.

 Sobre el particular, se obtuvo respuesta a través del correo electrónico de 28 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 44)**, enviado por el señor Hernando Ruben Neira Leiva, en el que precisó lo siguiente:

 "(...), acuso recibo de su Oficio N° 02-2020-OCI-SCE-MDS de fecha 16 de setiembre de 2020, en el que se nos solicita informe sobre el documento PROFORMA OCTUBRE N° 072-2018.
 Al respecto, le informamos lo siguiente:
 1. El documento no fue suscrito ni presentado por mi persona.
 2. La Municipalidad de Surquillo no nos remitió ningún documento al respecto.
 3. Nosotros no hemos presentado ningún documento sobre el particular.
 Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

 Cordialmente,
 Hernando Ruben Neira Leiva
 RUC: 10088499480".

- ✓ **Albino Isidro Chepe Caqui, RUC n.° 10095503727, nombre comercial "Ferretería Anderson", cotización detallada en el ítem n.° 2 del cuadro n.° 4, respecto del comprobante de pago n.° 2753 de 6 de diciembre de 2018.**

 Mediante oficio n.° 03-2020-OCI-SCE-MDS de 21 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 45)**, se solicitó al señor Albino Isidro Chepe Caqui Titular del negocio "Ferretería Anderson" conforme se advierte de la consulta SUNAT **(apéndice n.° 46)**, confirme si presentó a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de la Entidad una cotización de noviembre de 2018, a nombre de Ferretería Anderson, donde obra una rúbrica, el cargo de Gerente General y el RUC n.° 10095503727; indicando si la totalidad de la información contenida en la misma es auténtica. Así como confirme si durante el año 2018, su representada contó con un establecimiento ubicado en la dirección "Avenida Tomas Marsano cuadra 15, n.° 1524 - Surquillo", a la cual el Sub Gerente de Logística y Maestranza, le habría notificado el documento *"REG. COTIZACIÓN N° 856-2018/SGLM/GAF-MDS de 22 de noviembre de 2018"*. Cabe indicar que la solicitud de cotización y cotización obran en el comprobante de pago n.° 2753 de 6 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 15)**.

 Sobre el particular, la comisión de control se dirigió a la dirección de Av. Tomas Marsano cuadra 15 n.° 1524 - Surquillo, la cual se consignó en el "REG. COTIZACIÓN N° 856-2018/SGLM/GAF-MDS de 22 de noviembre de 2018", firmado por el Sub Gerente de

Logística y Maestranza, no ubicándose a la citada Ferretería Anderson, motivo por el cual, se procedió a notificar el oficio a la dirección del local comercial obtenida de la consulta a los establecimientos anexos al RUC: 10095503727 correspondiente a Chepe Caqui Albino Isidro, que ofrece la SUNAT **(apéndice n.° 46)** a través de su portal web, en Av. Universitaria Norte n.° 10783 Urbanización Tungasuca 1era etapa, encontrándose en dicho establecimiento al señor Albino Isidro Chepe Caqui quien recibió el oficio en mención consignando sus datos en el mismo.

Cabe indicar, que el REG. COTIZACIÓN N° 856-2018/SGLM/GAF-MDS de 22 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza, consigna como recepción una rúbrica y fecha de 22 de noviembre, asimismo, el documento S/N de noviembre de 2018, con la cotización de bienes que cuenta con el logo de "Ferretería Anderson", consigna una rúbrica en el cargo de gerente general, precisando que ninguna de dichas rubricas coinciden con la firma del señor Albino Isidro Chepe Caqui, gerente general de Ferretería Anderson, consignada en el oficio emitido por la comisión de control y la que se advierte en su ficha RENIEC **(apéndice n.° 47)**.

Sobre el particular, se obtuvo respuesta a través del correo electrónico de 23 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 48)**, enviado por el señor Albino Isidro Chepe Caqui, en el que precisó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

"YO. CHEPE CAQUI ALBINO ISIDRO CON DNI 09550372 CON RELACION AL OFICIO 03-2020-OCI-SCE-MDS EN MENCION, DE UNA SUSPUESTA VENTA POR UN VALOR S/.10609,60 A LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO EN EL AÑO 2018.
CABO RECALCAR QUE HAN USURPADO MI MOMBRE SEGUN EN RELACION MI NEGOCIO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DISTRITO DE COMAS COMO ESTA INSCRITO EN LA SUNAT NO HEMOS TENIDO NINGUN LOCAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO DOCUMENTO EMITOS SOBRE UNA HOJA SIMPLE ESCRITA NO TIENE VALOR TRIBUTARIO NUESTRA EMPRESA UNIPERSONAL SOLO EMITIMOS FACTURA DE VENTA Y BOLETA DE VENTA AUTORIZADO POR SUNAT ESE DOCUMENTO NO EXISTE EN NUESTRA CONTABILIDAD.
POR LO TANTO. DEBO DESCONOCER ESE DOCUMENTO EN MENCION HASTA LA FIRMA ES FALSO". (Subrayado es nuestro)

- ✓ **Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L. con RUC n.° 20505491948, cotización detallada en el ítem n.° 3 del cuadro n.° 4, respecto del comprobante de pago n.° 203 de 28 de enero de 2019.**

A través del oficio n.° 04-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 49)**, notificado a la dirección de Jirón Paruro n.° 1132, Interior n.° 138, se solicitó al señor Juan Gabriel Milla Melo, quién figura en la consulta SUNAT **(apéndice n.° 50)** como gerente general de la empresa Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L. con RUC n.° 20505491948, confirme si la Sub Gerencia de Logística y Maestranza le notificó el REG.COTIZACIÓN N° 96-2019/SGL/GAF-MDS de 24 de enero de 2019, y si la cotización de enero de 2019 con el logo de Ferretería Anderson, fue presentada por Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L. a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Surquillo, indicando si la totalidad de la información contenida en la misma es auténtica. Cabe indicar que la solicitud de cotización y cotización obra en el comprobante de pago n.° 203 de 28 de enero de 2019 **(apéndice n.° 16)**.

Al respecto, con documento S/N de 17 de setiembre de 2020, recepcionado el 23 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 51)**, el señor Juan Gabriel Milla Melo, gerente general de Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L., precisó lo siguiente:

*"**TERCERO:***
*Sin embargo, en honor a la verdad, lamentamos no poder brindar la información requerida, por la simple razón de que, **jamás hemos remitido proforma alguna a su dependencia para los fines indicados, sorprendiéndonos de su texto y firma (no corresponde a la firma de nuestro Gerente General, no se encuentra identificado plenamente a la persona que lo suscribe, el número del RUC es totalmente incorrecto así como también, el papel membretado utilizado no corresponde a nuestra empresa, al parecer constituye a una burda falsificación, resultado INEXISTENTE.***
(...)

***OCTAVO**:*
Finalmente, concluimos, CONFIRMANDO que "la supuesta cotización de Enero del 2019, cuya copia conservan en su archivo "NO HA SIDO PRESENTADA POR LA EMPRESA QUE REPRESENTO, A LA SUG-GERENCIA DE LOGISTICA Y MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO; reiterando que no resulta auténtica la totalidad de la información que contiene tal documento; máxime que, nuestra empresa NO VENDE materiales "para el mantenimiento de iluminación de los parques del Distrito de Surquillo" como se señala erróneamente en el aludido documento."(Subrayado nuestro)

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Asimismo, es importante señalar que la cotización contenida en el documento S/N de enero de 2019, y que cuenta con sello de recibido de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de 24 de enero de 2019, atribuida a la empresa Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L., consigna el logo de "FERRETERÍA ANDERSON" cuando el nombre de la empresa a la cual la Subgerencia de Logística y Maestranza le dirigió la solicitud de cotización es Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L. con RUC n.° 20505491948, y además resulta ser que en los documentos que sustentan el "Formato de Indagación de mercado" para la emisión de la orden de compra n.° 309-2018 del comprobante de pago n.° 2753 de 6 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 15)**, obra la cotización presentada por la misma empresa "FERRETERÍA ANDERSON", a la cual el Sub Gerente de Logística y Maestranza, dirigió el "REG. COTIZACIÓN N° 856-2018/SGLM/GAF-MDS de 22 de noviembre de 2018; la cual ha sido desconocida en su integridad por su gerente general Albino Isidro Chepe Caqui (distinto del señor Juan Gabriel Milla Mello), con domicilio en el distrito de Comas; y no en el Jr. Paruro 1132, interior 138, ni en la Avenida Tomas Marsano cuadra 15, n.° 1524 – Surquillo.

- ✓ **Ferretería Taboada e Hijos S.A.C. con RUC n.° 20428788711, cotizaciones detalladas en los ítems n.°s 4, 5 ,6, 7 y 8 del cuadro n.° 4, respecto de los comprobantes de pago n.°s 1453, 2180, 2463, 2963 y 3281 de 16 de abril, 14 de junio, 15 de julio, 4 de setiembre y 11 de octubre de 2019, respectivamente.**

Mediante oficio n.° 01-2020-OCI-SCE-MDS de 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 52)**, notificado a la dirección Av. República de Panamá n.° 5090, la comisión de control, solicitó al señor Luis Felipe Taboada Santisteban, quien figura en la consulta SUNAT **(apéndice n.° 53)** como gerente general de la empresa Ferretería Taboada e Hijos S.A.C. con RUC n.° 20428788711, confirme si la Entidad, le remitió las especificaciones técnicas de los productos por los que se solicitaba las cotizaciones a través de los REG.COTIZACIÓN N° 159, 290, 354, 457 y 435-A-2019/SGL/GAF-MDS, y si las cotizaciones cuyas copias se adjuntó al oficio, fueron presentadas por Ferretería Taboada e Hijos SAC a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de la Municipalidad, debiendo indicar si la totalidad de la información contenida en las mismas es auténtica informando a través de que medio

proporcionó las citadas cotizaciones a la Municipalidad. Cabe indicar que las solicitudes de cotización y cotizaciones obran en los comprobantes de pago n.os 1453 **(apéndice n.° 19)**, 2180 **(apéndice n.° 21)**, 2463 **(apéndice n.° 23)**, 2963 **(apéndice n.° 24)**, 3281 **(apéndice n.° 25)** de 16 de abril, 14 de junio, 15 de julio, 4 de setiembre y 11 de octubre de 2019, respectivamente.

En tal sentido, a través del correo electrónico recibido el 22 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 54)**, el señor Luis Felipe Taboada Santisteban, gerente general de la empresa Ferretería Taboada e Hijos S.A.C. con RUC n.° 20428788711, informó lo siguiente: *"(...) Respondiendo al Oficio número 01-2020-OCI-SCE-MDS, recibido el 15 de setiembre de 2020 en mi local, Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., le comento que las cinco (5) cotizaciones remitidas a la Municipalidad de Surquillo, NO HAN SIDO REDACTADAS POR NOSOTROS, prueba de ello es que los precios no coinciden, no tiene logotipo de la empresa, y el teléfono tampoco corresponde (...)".*

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos precedentes, se debe precisar que de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 3281 de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, se advirtió que la Solicitud de Requerimiento de Gasto n.° 001700-2019 y las Especificaciones Técnicas en las cuales se consignó el ***"valor estimado: S/ 5 966,54-cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 54/100 soles"*** fueron emitidas el **2 de octubre de 2019,** precisando que el Sub Gerente de Logística y Maestranza, Arturo Eduardo Vera Muñoz, suscribió los Reg. Cotización n.os 434-A y 435-A-2019/SGLM/GAF-MDS, sin fecha y dirigidos a MR SEVERAL S.A.C. y a Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., respectivamente; indicándoles que se adjuntó a dichos documentos las especificaciones técnicas correspondientes, no obstante las cotizaciones de ambas empresas tienen fecha de un día antes, es decir el **1 de octubre de 2019**, y ofertaron el mismo precio de S/ 5 966,54, a través del documento "Cotización" de octubre de 2019 con el logo y nombre de MR SEVERAL S.A.C., y "Cotización" de "setiembre" de 2019 indicando en la parte superior Ferretería Taboada e Hijos S.A.C.

Así también, en el "FORMATO DE INDAGACIÓN DE MERCADO", con sello y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, elaborado para determinar el valor estimado para la mencionada contratación, se consignó S/ 6 418,00 como el precio total ofertado por Ferretería Taboada e Hijos S.A.C, lo cual no corresponde a la cotización que obra en el comprobante de pago; frente al importe de S/ 5 966,54 como el precio total ofertado por MR SEVERAL S.A.C., obteniéndose el importe de S/ 5 966,54 como "menor precio", por lo cual se seleccionó a la empresa MR SEVERAL S.A.C., al ser el menor precio para la presente contratación.

✓ **Ferrecenter Mariel E.I.R.L, con RUC n.° 20518435257 cotizaciones detalladas en los ítems n.os 9 y 10 del cuadro n.° 4, respecto de los comprobantes de pago n.os 3759 y 3760 de 4 de diciembre de 2019.**

A través del oficio n.° 06-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 55)**, notificado a la dirección Av. Aurelio Garcia y García n.° 941 Urb. Los Pinos, Lima, la comisión de control, solicitó al señor Nelson Zamora Díaz, quien figura en la consulta SUNAT **(apéndice n.° 56)** como gerente general de la empresa Ferrecenter Mariel E.I.R.L. con RUC n.° 20518435257, confirme si la Entidad le remitió las especificaciones técnicas de los productos por los que se solicitaba las cotizaciones a través de los REG.COTIZACIÓN N° 606 y 608-2019/SGLM/GAF-MDS de 18 de noviembre de 2019 y si las cotizaciones de noviembre de 2019 que se adjuntó en copia, fueron presentadas por dicha empresa a la Sub Gerencia de Logística y Maestranza de la Entidad, indicando si la totalidad de la información contenida en las mismas es auténtica, informando a través de que medio proporcionó las

citadas cotizaciones a la Municipalidad. Cabe indicar que las solicitudes de cotización y cotizaciones obran en los comprobantes de pago n.os 3760 y 3759 de 4 de diciembre de 2019 **(apéndices n.os 28 y 29)**.

Al respecto a través del documento S/N de 23 de setiembre de 2020, suscrito por Nelson Zamora Díaz, Gerente General de la empresa Ferrecenter Mariel E.I.R.L., recepcionado a través del correo electrónico de 24 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 57)**, se comunicó lo siguiente:

"Segundo: Inicio mi descargo señalando de manera categórica que no participe de ninguna cotización, y las cotizaciones que se me muestran no corresponden a mi representada. Todas mis cotizaciones se encuentran en hoja membretada y tienen una numeración correlativa, por lo tanto, desconozco y no soy responsable de dichos documentos (...)

Tercero: (...) no recibí ninguna información con especificaciones técnicas por parte de la Municipalidad de Surquillo y desconozco los documentos que se me presentan y tampoco utilicé ningún medio para presentar dichas cotizaciones.

Cuarto: Mi representada nunca ha presentado ninguna cotización para la Municipalidad de Surquillo, y tampoco nunca ha sido requerido para presentar cotizaciones (...)".

Cabe mencionar que, el señor Nelson Zamora Díaz, adjuntó en su respuesta, copia de un formato de sus cotizaciones, advirtiendo que difiere de las cotizaciones atribuidas a la empresa Ferrecenter Mariel E.I.R.L. y que obran en los comprobantes de pago n.°s 3760 y 3759 **(apéndices n.os 28 y 29)** detallados en el cuadro n.° 4.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

En consecuencia, las situaciones expuestas denotan que el procedimiento llevado a cabo por la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, para la determinación del valor estimado y la emisión de los formatos "Cuadro Comparativo" (año 2018) y "Formato de Indagación de mercado" (año 2019 y 2020), obrantes en los expedientes de contratación correspondiente a diez (10) de veinticuatro (24) contrataciones menores a ocho (8) UIT fueron elaborados en base a cotizaciones carentes de veracidad; las cuales han sido desconocidas por los titulares de los negocios y los gerentes generales de las empresas supuestamente cotizantes; por tanto, el precio obtenido (valor estimado) en cada una de las contrataciones realizadas no se encuentra sustentado y no corresponde a la verdad de los hechos; sin embargo el mismo se encuentra visado por el Sub Gerente de Logística y Maestranza, Arturo Eduardo Vera Muñoz.

Sobre el particular, mediante memorándum n.° 03-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**, se solicitó al señor, informe a través de que medio se comunicó las solicitudes y recibió las cotizaciones de los proveedores, adjuntando el sustento documentario correspondiente; toda vez, que las citadas solicitudes y cotizaciones se advierte haber sido emitidas y recibidas en la misma fecha; carecen de hora, número de DNI y nombre de la persona que las recepciona.

Al respecto, a través del informe n.° 1022-2020-SGL/GAF-MDS de 21 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 59)**, el referido funcionario comunicó lo siguiente: *"(...) Es necesario aclarar, en cuanto a lo requerido en el cuadro n.° 1, del documento de la referencia, que este despacho recibe todos los documentos que se le remiten, incluyendo cotizaciones, proformas o presupuestos de proveedores en general, enviadas por cualquier medio, las que se utilizan como datos de referencia para la elaboración de los cuadros comparativos de precios. Además de los Reg. Cotización, que se encuentran adjuntos al comprobante de pago, según corresponda."*

E. Se autorizó pago, así como en un caso se dio la conformidad, en contrataciones menores a 8 UIT con MR SEVERAL S.A.C. empresa que se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

Contrataciones menores a 8 UIT durante el año 2018 con la empresa MR SEVERAL S.A.C

En el periodo octubre a diciembre de 2018, la Entidad realizó dos (2) contrataciones menores a ocho (8) UIT con la empresa MR SEVERAL S.A.C., habiéndose emitido los comprobantes de pago n.os 2442 y 2753 de 22 de octubre y de 6 de diciembre de 2018 **(apéndices n.os 14 y 15)**, por los importes de S/ 6 511,80 y S/ 10 047,60, los cuales cuentan con sello y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de María Elena Lizárraga Amésquita.

Asimismo, como parte de la gestión de pago, se advirtió en el comprobante de pago n.° 2753, la orden de compra n.° 0000309-2018 de 22 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 15)**, en el que se consignó el sello de devengado al SIAF n.° 2257 de 6 de diciembre de 2018, fase que es aprobada por la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de María Elena Lizárraga Amésquita[11], conforme a lo dispuesto por la norma y lo informado por la Sub Gerencia de Contabilidad.

Así como, en calidad de órgano responsable de autorizar y controlar la adquisición de bienes y servicios y el pago de los mismos[12], a través del documento S/N de 22 de octubre de 2018 y "Reg. n.° 5447" de 6 de diciembre de 2018, suscritos por la referida funcionaria y haciendo referencia a la órdenes de compra n.os 0000283-2018 de 11 de octubre de 2018 (comprobante de pago n.° 2442 **(apéndice n.° 14)**) y 0000309-2018 de 22 de noviembre de 2018 (comprobante de pago n.° 2753 **(apéndice n.° 15)**), trasladó los expedientes de las adquisiciones a la Sub Gerencia de Tesorería con la observación "Efectuar Giro", conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Devengado y autorización de giro o pago de comprobantes de pago n.os 2442 y 2753

Ítem	Comprobante de pago n.°	Fecha del comprobante de pago	Importe (S/)	Orden de compra n.°	Devengado Fecha	Documento que autoriza el giro, suscrito por María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas
1	2442 **(Apéndice n.° 14)**	22/10/2018	6 511,80	283-2018 de 11 de octubre 2018	15/10/2018	Reg. N° sin número de 22 de octubre de 2018, señala en el rubro observaciones *"Efectuar giro"*.
2	2753 **(Apéndice n.° 15)**	06/12/2018	10 047,60	309-2018 de 22 de noviembre de 2018	06/12/2018	Reg. N° 5447 de 6 de diciembre de 2018, señala en el rubro observaciones *"Efectuar giro"*.
Total			**16 559,40**			

Fuente: Comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C. de los años 2019 y 2020, remitidos por la Sub Gerencia de Tesorería con el informe n.° 50-2020/SGT-GAF-MDS de 27 de julio de 2020 **(apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la señora María Elena Lizárraga Amésquita, en su condición de Gerente de administración y Finanzas, aprobó las fases de devengado y giro de los mencionados comprobantes, no obstante que en los expedientes de las adquisiciones con los cuales se aprobó

[11] Conforme lo dispone el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 vigente desde el 17 de setiembre de 2018 y de acuerdo a lo comunicado por la Sub Gerencia de Contabilidad a través informe n.° 046-2020-SGC/GAF-MDS de 27 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 60)**, en los siguientes términos: *"(...) se recaban los vistos buenos, o documentos que autorizan o generan la necesidad del gasto requeridos, la unidad orgánica que autoriza el devengo es la GAF con los expedientes enviados "*.

[12] Literal e) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010. Literal e) de las funciones específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010, publicado el 24 de setiembre de 2010.

el devengado y giro de las contrataciones, obraba documentación referida la empresa proveedora de los bienes, MR SEVERAL S.A.C. con RUC n.° 20600247264, conforme se detalla en los **apéndices n.°s 61 y 62**, en la que se advertía el nombre de su pariente en segundo grado de afinidad (cuñada), Marlyn Rosmery Ccama Poemape identificada con DNI n.° 42210075, en calidad de socia y gerente general de la citada empresa, tales como la Ficha RUC: 20600247264 MR SEVERAL S.A.C. de 9 de octubre de 2017 en la que se advierte los datos de Marlyn Rosmery Ccama Poemape como representante legal - gerente general y socio de la empresa MR SEVERAL S.A.C desde el 17 de marzo de 2015, y Copia de DNI de Marlyn Rosmery Ccama Poemape DNI n.° 42210075.

Contrataciones menores a 8 UIT durante los años 2019 y 2020 con la empresa MR SEVERAL S.A.C.

No obstante a lo antes expuesto, la referida funcionara permitió que durante el periodo enero de 2019 hasta julio de 2020, se continué contratando con la empresa MR SEVERAL S.A.C. con RUC n.° 20600247264, pese a que la misma estaba impedida para ser participante, postor, contratista y/o sub contratista de la Entidad, toda vez que, se ha advertido veintidós (22) comprobantes de pago por la adquisición de diversos bienes por un importe total de S/ 102 728,17, emitidos a favor de la referida empresa, los mismos que cuentan con el v°b° de la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de María Elena Lizárraga Amésquita.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Cabe indicar que, de los veintidós (22) comprobantes de pago[13] correspondientes a las contrataciones de la Entidad con la empresa MR SEVERAL S.A.C., en veintiuno (21) se aprecia la intervención de la señora María Elena Lizárraga Amésquita en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, siendo además en uno (1) de ellos el área usuaria o dependencia solicitante.

Asimismo, como parte de la gestión de pago se advirtió que, en las órdenes de pago adjuntas a los comprobantes de pago, se consignó el sello de devengado, fase que es aprobada por la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de María Elena Lizárraga Amésquita[14]. Así como, se advirtió que, en calidad de órgano responsable de autorizar y controlar la adquisición de bienes y servicios y el pago[15] de los mismos, a través de los documentos denominados *"Reg. N° ..."*, suscritos por la referida funcionaria y haciendo referencia a las órdenes de compra, trasladó los expedientes de las adquisiciones a la Sub Gerencia de Tesorería con la observación "Efectuar Giro", emitiéndose finalmente los respectivos comprobantes de pago, los cuales cuentan con v°b° de la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de María Elena Lizárraga Amésquita, datos que se detallan en el siguiente cuadro:

[13] En un (1) comprobante de pago de 13 noviembre de 2019, no se advierte su participación en razón al uso de su descanso vacacional, conforme a lo indicado en el informe n.° 582-2020-SRH-GAF/MDS **(apéndice n.° 63)** emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el que se precisa los funcionarios que recibieron la encargatura de la Gerencia de Administración y Finanzas por el uso del descanso vacacional de la señora María Elena Lizárraga Amésquita.

[14] Conforme lo dispone el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 vigente desde el 17 de setiembre de 2018 y de acuerdo a lo comunicado por la Sub Gerencia de Contabilidad a través informe n.° 046-2020-SGC/GAF-MDS de 27 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 60)**, en los siguientes términos: *"(...) se recaban los vistos buenos, o documentos que autorizan o generan la necesidad del gasto requeridos, la unidad orgánica que autoriza el devengo es la GAF con los expedientes enviados (...)"*.

[15] Literal e) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010. Literal e) de las funciones específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010, publicado el 24 de setiembre de 2010.

Cuadro n.° 6
Devengado y autorización de giro o pago de ordenes de compra emitidos en el periodo de enero de 2019 a julio de 2020

Ítem	Comprobante de pago n.°	Fecha del comprobante de pago	Importe (S/)	Orden de compra n.°	Devengado Fecha	Documento que autoriza el giro, suscrito por María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas
1	203 **(Apéndice n.° 16)**	28/01/2019	15,605.74	45-2019 de 25 de enero de 2019	28/01/2019	Reg. N° 218 de 28 de enero de 2019, señala en el rubro observaciones *"Adquisición de materiales para mantenimiento de iluminación del parque".*
2	973 **(Apéndice n.° 17)**	18/03/2019	1,770.00	100-2019 de 21 de febrero de 2019	11/03/2019	Reg. N° 1205 de 14 de marzo de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
3	1280 **(Apéndice n.° 18)**	04/04/2019	3,036.00	145-2019 de 27 de marzo de 2019	04/04/2019	Reg. N° 1642 de 4 de abril de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
4	1453 **(Apéndice n.° 19)**	16/04/2019	6,094.60	176-2019 de 9 de abril de 2019	16/04/2019	Reg. N° 1836 de 16 de abril de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
5	1769 **(Apéndice n.° 20)**	09/05/2019	2,070.00	204-2019 de 25 de abril de 2019	08/05/2019	Reg. N° 2219 de 8 de mayo de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
6	2180 **(Apéndice n.° 21)**	14/06/2019	5,025.00	264-2019 de 10 de junio de 2019	12/06/2019	Reg. N° 2765 de 13 de junio de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
7	2463 **(Apéndice n.° 22)**	15/07/2019	6,120.06	307-2019 de 9 de julio de 2019	15/07/2019	Reg. N° 3196 de 15 de julio de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
	2506 **(Apéndice n.° 23)**	18/07/2019	2,406.50	311-2019 de 10 de julio de 2019	17/07/2019	Reg. N° 3245 de 18 de julio de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
9	2963 **(Apéndice n.° 24)**	04/09/2019	5,786.50	414-2019 de 23 de agosto de 2019	04/09/2019	Reg. N° 3959 de 4 de setiembre de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
10	3281 **(Apéndice n.° 25)**	11/10/2019	5,966.54	484-2019 de 3 de octubre de 2019	11/10/2019	Reg. N° 4592 de 14 de octubre de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
11	3371 **(Apéndice n.° 26)**	25/10/2019	3,659.04	510-2019 de 15 de octubre de 2019	24/10/2019	Reg. N° 4640 de 24 de octubre de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
12	3759 **(Apéndice n.° 29)**	04/12/2019	4,636.60	593-2019 de 21 de noviembre de 2019	03/12/2019	Reg. N° 5227 de 04 de diciembre de 2019, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
13	3760 **(Apéndice n.° 28)**	04/12/2019	1,531.30	592-2019 de 21de noviembre de 2019	03/12/2019	Reg. N° 5226 de 4 de diciembre de 2019, señala en observaciones *"Efectuar Giro".*
14	446 **(Apéndice n.° 30)**	25/02/2020	9,117.99	68-2020 de 18 de febrero de 2020	24/02/2020	Reg. N° 579 de 24 de febrero de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar pago".*
15	447 **(Apéndice n.° 31)**	25/02/2020	9,186.00	69-2020 de 18 de febrero 2020	24/02/2020	Reg. N° 580 de 24 de febrero de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar pago".*
16	489 **(Apéndice n.° 32)**	29/02/2020	2,070.00	56-2020 de 11 de febrero de 2020	26/02/2020	Reg. N° 623 de 27 de febrero de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar Giro".*
17	1281 **(Apéndice n.° 33)**	10/06/2020	1,530.00	216-2020 de 1 de junio de 2020	08/06/2020	Reg. N° 1538 de 9 de junio de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar pago".*

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Ítem	Comprobante de pago n.°	Fecha del comprobante de pago	Importe (S/)	Orden de compra n.°	Devengado Fecha	Documento que autoriza el giro, suscrito por María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas
18	1387 **(Apéndice n.° 34)**	30/06/2020	1,714.20	243-2020 de 11 de junio de 2020	19/06/2020	Reg. N° 1613 de 23 de junio de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar pago".*
19	1386 **(Apéndice n.° 35)**	30/06/2020	3,917.20	245-2020 de 12 de junio de 2020	19/06/2020	Reg. N° 1612 de 23 de junio de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar pago".*
20	1526 **(Apéndice n.° 36)**	14/07/2020	925.00	258-2020 de 22 de junio de 2020	30/06/2020	Reg. N° 1723 de 9 de julio de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar pago".*
21	1538 **(Apéndice n.° 37)**	16/07/2020	3,100.00	273-2020 de 6 de julio de 2020	07/07/2020	Reg. N° 1840 de 16 de julio de 2020, señala en el rubro observaciones *"Efectuar giro".*
Total			**95 268,27**			

Fuente: Comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C. de los años 2019 y 2020, remitidos por la Sub Gerencia de Tesoreria con los informes n.°s 26, 47, 50 y 66-2020/SGT-GAF-MDS de 9 de marzo, 13 de julio, 27 de julio y 10 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, que en los expedientes de las adquisiciones con los cuales se aprobó el devengado y giro de las contrataciones obraba documentación referida la empresa proveedora de los bienes, MR SEVERAL S.A.C. con RUC n.° 20600247264, conforme se detalla en los **apéndices n.os 61 y 62**, en la que se advertía el nombre de su pariente en segundo grado de afinidad (cuñada), Marlyn Rosmery Ccama Poemape identificada con DNI n.° 42210075, en calidad de socia y gerente general de la citada empresa, tales como, comprobante de pago n.° 203 **(apéndice n.° 16)** en el que obra la Ficha RUC: 20600247264 MR SEVERAL S.A.C. de 9 de octubre de 2017 en la que se advierte los datos de Marlyn Rosmery Ccama Poemape como representante legal - gerente general y socia de la empresa MR SEVERAL S.A.C desde el 17 de marzo de 2015, y copia de DNI de Marlyn Rosmery Ccama Poemape DNI n.° 42210075, así como, en once (11) comprobantes de pago, se advirtió cartas de autorización de depósito en cuenta corriente suscritas por Marlyn Rosmery Ccama Poemape en calidad de gerente general de la empresa MR SEVERAL S.A.C.

Además, en el comprobante de pago n.° 3281 de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, con SIAF n.° 2788, se advirtió el documento denominado Conformidad de Compra de 10 de octubre de 2019, suscrito por María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de área usuaria o solicitante, a través del cual otorgó conformidad al proveedor MR SEVERAL S.A.C., por la adquisición de materiales para el "mantenimiento de la cuna guardería Tito y oficina del vaso de leche".

En tal sentido, se ha evidenciado que desde octubre del año 2018 a julio de 2020, la señora María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, intervino en veintitrés (23) contrataciones por importes menores a ocho (8) UIT, realizadas con la empresa MR SEVERAL S.A.C., requiriendo, firmando, suscribiendo y tramitando el pago de igual número de comprobantes de pago, conforme se detalla en los **apéndices n.os 61 y 62**; sin embargo, dicha empresa se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o sub contratista en las adquisiciones realizadas por la Entidad, debido a que la socia-accionista mayoritaria en el periodo octubre de 2018 a julio de 2020 y gerente general desde el 2015 hasta el 10 enero de 2020, señora Marlyn Ccama Poemape, tiene parentesco de afinidad en segundo grado (cuñada) con la referida funcionaria, quien se desempeña en calidad de Gerente de Administración y Finanzas desde enero de 2018 hasta la actualidad.

Por lo expuesto, los hechos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

 "Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

- **Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 (...)
 e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 (...)
 f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)".

Artículo 11. Impedimentos

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

(...)

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 11.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en

la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)".

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa

para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 ARTÍCULO 34°.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

 "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 21 de marzo de 2017.**

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)

 ***1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

 Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
 (...)

 ***1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

 En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

 Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes

administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS de 22 de enero de 2019, vigente desde el 25 de enero de 2019**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)

***1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
(...)

***1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)*

Los hechos expuestos restringieron la libre concurrencia y competencia de proveedores, así como, afectaron la transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rige las contrataciones del Estado.

Las situaciones descritas se han generado por el accionar del Sub Gerente de Logística y Maestranza, quien en el ejercicio de sus funciones seleccionó a la empresa MR SEVERAL S.A.C. para realizar un total de veinticuatro (24) contrataciones menores a 8 UIT, sin verificar los impedimentos de dicha empresa para contratar con la Entidad y, determinando el valor estimado con cotizaciones carentes de veracidad, así como por el accionar de la Gerente de Administración y Finanzas quien, en el ejercicio de sus funciones, autorizó el pago de veintitrés (23) contrataciones con la empresa MR SEVERAL S.A.C. y en una (1) contratación otorgó la conformidad de servicio, pese a que la referida empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad por el grado de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñadas) entre la funcionaria y una de sus socias y gerente general en el periodo en que se efectuaron las contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La señora María Elena Lizárraga Amésquita y el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz presentaron sus comentarios y aclaraciones de forma documentada a través de los Documentos S/N recepcionados el 19 de octubre de 2020, conforme se detalla en el **apéndice n.° 64** del informe de Servicio de Control Específico.

Cabe mencionar que la señora María Elena Lizárraga Amésquita presentó documentación adicional a través de los documentos S/N de 28 de octubre y 9 de noviembre de 2020, relacionada con sus comentarios y aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicados, de forma extemporánea, toda vez que el plazo máximo para la presentación de los mismos fue el 19 de octubre de 2020, y la mencionada documentación se presentó el 29 de octubre y 9 de noviembre de 2020.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(apéndice n.° 64)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

1. **María Elena Lizárraga Amésquita**, identificada con DNI n.° 10698739, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 026-2018-MDS, 003-2019-MDS, 003-2020-MDS de 1 de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente, desempeñándose en el cargo desdel 1 de enero de 2018 a la fecha del presente informe **(apéndice n.° 5)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MDS de 9 de octubre de 2020, recepcionada el 12 de octubre de 2020. La funcionaria presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 19 de setiembre de 2020 en doce (12) folios, recibido el 19 de octubre de 2020 y extemporáneamente el documento S/N de 28 de octubre de 2020 en catorce (14) folios, recibido el 29 de octubre de 2020 y documento S/N de 9 de noviembre de 2020 en dos (2) folios; sin embargo, de la evaluación de los mismos realizada por la comisión de control, no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por lo siguiente:

 ✓ Por haber autorizado el reconocimiento del devengado de veintidós (22) órdenes de compra n.°s 309-2018, 45-2019, 100-2019, 145-2019, 176-2019, 204-2019, 264-2019, 307-2019, 311-2019, 414-2019, 484-2019, 510-2019, 592-2019, 593-2019, 68-2020, 69-2020, 56-2020, 216-2020, 243-2020, 245-2020, 258-2020 y 273-2020.

 Así como, emitir y suscribir veintitrés (23) registros Reg. n.°s sin número de 28 de enero y 5447 de 6 de diciembre de 2818, así como los Reg. n.°s 218, 1205, 1642, 1836, 2219, 2765, 3196, 3245, 3959, 4592, 4640, 5226, 5227 de 28 de enero, 14 de marzo, 4 de abril, 16 de abril, 8 de mayo, 13 de junio, 15 de julio, 18 de julio , 4 de setiembre, 14 de octubre, 24 de octubre y 4 de diciembre de 2019, y Reg. n.°s 579, 580, 623, 1538, 1613, 1612, 1723 y 1840 de 24 y 27 de febrero, 9 de junio, 23 de junio, 9 de julio y 16 de julio de 2020, con la indicación "efectuar giro", trasladando los expedientes de compra a la Sub Gerencia de Tesorería, para el giro y pago de las órdenes de compra n.°s 283-2018, 309-2018, 45-2019, 100-2019, 145-2019, 176-2019, 204-2019, 264-2019, 307-2019, 311-2019, 414-2019, 484-2019, 510-2019, 592-2019, 593-2019, 56-2020, 68-2020, 69-2020, 216-2020, 243-2020, 245-2020, 258-2020 y 273-2020, por un monto total de S/111 827,67.

Aprobó el devengado y giro de las contrataciones, pese a que en los expedientes de pago constaba documentación referida a la empresa proveedora de los bienes, MR SEVERAL S.A.C. e información referente a la socia (con más del 30% del capital social) y gerente general de la referida empresa, Marlyn Rosmery Ccama Poemape identificada con DNI n.° 42210075, con quien mantiene parentesco por afinidad en segundo grado (cuñada) desde 15 de setiembre de 2018; por lo que consecuentemente, la empresa MR SEVERAL S.A.C. se encontraba impedida para contratar con la Municipalidad.

- ✓ Asimismo, por haber visado veintitrés (23) comprobantes de pago por un monto total de S/111 827,67, es decir los comprobantes de pago n.°s 2442 y 2753 de 22 de octubre y 6 de diciembre de 2018, los comprobantes de pago n.°s 203, 973, 1280, 1453, 1769, 2180, 2463, 2506, 2963, 3281, 3371, 3759, 3760 de 28 de enero, 18 de marzo, 4 y 16 de abril, 9 de mayo, 14 de junio, 15 y 18 de julio, 4 de setiembre, 11 y 25 de octubre, y 4 de diciembre de 2019, y comprobantes de pago n.°s 446, 447, 489, 1281, 1387, 1386, 1526, 1538 de 25 y 29 de febrero, 10 y 30 de junio, 14 y 16 de julio de 2020, pese a que en los expedientes de pago, constaba documentación referida a la empresa proveedora de los bienes, MR SEVERAL S.A.C. e información referente a la socia y gerente general de la referida empresa, Marlyn Rosmery Ccama Poemape identificada con DNI n.° 42210075, con quien mantiene parentesco por afinidad en segundo grado, por ser su cuñada desde 15 de setiembre de 2018; consecuentemente, la empresa MR SEVERAL S.A.C. se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

- ✓ De igual manera, por haber suscrito la conformidad de compra de 10 de octubre de 2019, contenida en el expediente del comprobante de pago n.° 3281 de 11 de octubre de 2019, a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C., en cuyo expediente de pago, constaba documentación referida a la empresa proveedora de los bienes, MR SEVERAL S.A.C. e información referente a la socia y gerente general de la referida empresa, Marlyn Rosmery Ccama Poemape identificada con DNI n.° 42210075, con quien mantiene parentesco por afinidad en segundo grado, por ser su cuñada desde 15 de setiembre de 2018; consecuentemente, la empresa MR SEVERAL S.A.C. se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

En ese contexto la señora María Elena Lizárraga Amésquita, incumplió lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, los literales a), b), c), e), f), j) del artículo 2° y literales e), h), i) k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal e), inciso iii) del literal h), y literal i) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literales a), b), c), e), f), y j) del artículo 2°, literal e), inciso iii) del literal h), y literales i), y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los artículos 77° y 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: "*Artículo 77°.- La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano de apoyo responsable de programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades económico-financieras, contables, logísticas y servicios generales y de personal, para lo cual aplica la normatividad*

de los respectivos sistemas administrativos de su competencia y las políticas municipales orientadas a optimizar el manejo de los recursos", y "Artículo 78°.- La Gerencia de Administración y Finanzas ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los reglamentos y directivas vigentes sobre la materia".

Así como los literales a) e) y q) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística.", "e) Autorizar y controlar la adquisición de bienes y servicios y el pago de los mismos."* y *"q) Controlar los procesos de selección de las diferentes modalidades de adquisición para el aprovisionamiento de Bienes, Servicios y Consultorías, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento".*

De igual manera incumplió sus Funciones Específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 publicado el 24 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística", "e) Autorizar y controlar la adquisición de bienes y servicios y el pago de los mismos."* y *"q) Controlar los procesos de selección de las diferentes modalidades de adquisición para el aprovisionamiento de Bienes, Servicios y Consultorías, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento."*

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Además, incumplió lo establecido en artículo 9° del del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."* y *"9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."*

Así como, incumplió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que*

vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." y *"9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Arturo Eduardo Vera Muñoz**, identificado con DNI n.° 10288772, en su condición de Sub Gerente de Logística y Maestranza, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 082-2018-MDS, 022-2019-MDS, 028-2020-MDS de 29 de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente, desempeñándose en el cargo del 29 de enero de 2018 a la fecha del presente informe **(apéndice n.° 42),** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 9 de octubre de 2020, recepcionada el 12 de octubre de 2020. El funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 16 de octubre de 2020 en doce (12) folios, recibido el 19 de octubre de 2020, sin embargo, de la evaluación de los mismos realizada por la comisión de control, no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

- ✓ Por no haber verificado en veinticuatro (24) contrataciones de adquisición de bienes por un monto total de S/ 119 287,57 conforme se advierte en los comprobantes de pago n.°s 2442 y 2753 de 22 de octubre y 6 de diciembre de 2018 respectivamente; del año 2019, los comprobantes de pago n.os 203, 973, 1280, 1453, 1769, 2180, 2463, 2506, 2963, 3281, 3371, 3548, 3759, 3760 de 28 de enero, 18 de marzo, 4 y 16 de abril, 9 de mayo, 14 de junio, 15 y 18 de julio, 4 de setiembre, 11 y 25 de octubre, 13 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 respectivamente, y del año 2020 los comprobantes de pago n.os 446, 447, 489, 1281, 1387, 1386, 1526, 1538 de 25 y 29 de febrero, 10 y 30 de junio, 14 y 16 de julio de 2020 respectivamente, que la empresa MR SEVERAL S.A.C. acredite que no se encontraba impedida de contratar con la Entidad, contratando con la misma, cuando dicha empresa estaba impedida para contratar con la Entidad, debido a que tenía como gerente general y socia a la señora Marlyn Rosmery Ccama Poemape, quien mantiene parentesco por afinidad en segundo grado (cuñada) con la señora María Elena Lizárraga Amésquita, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad.

 Es más, en las especificaciones técnicas adjuntas a las Solicitudes de Requerimiento de Gasto n.°s 001166-2019, 001353-2019, 001700-2019, 001767-2019, 001840-2019, 001894-2019, 001891-2019, 000215-2020 y 000225-2020 de 3 de junio, 9 de julio, 2 y 10 de octubre, 6 y 13 de noviembre de 2019, y 31 de enero de 2020, respectivamente, las dependencias solicitantes o áreas usuarias, consignaron expresamente como parte del perfil del proveedor: *"no tener impedimento de contratar con el Estado"*, no obstante se contrató con la referida empresa sin verificar lo requerido por las áreas usuarias y lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

- ✓ Asimismo, por haber elaborado y visado dos (2) documentos denominados "Cuadro comparativo" adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 2442 y 2753 de 22 de octubre y 6 de diciembre de 2018 respectivamente, y ocho (8) "Formato de Indagación de Mercado" adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 203, 1453, 2180, 2463, 2963, 3281, 3759, y

3760 de 28 de enero, 16 de abril, 14 de junio, 15 de julio, 4 de setiembre, 11 de octubre y 4 de diciembre de 2019, los cuales cuentan con v°b° y sello de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, en los que se determinó el valor estimado de los bienes a adquirir en base al "menor precio" y se seleccionó a la empresa MR SEVERAL S.A.C. para ser proveedor de bienes, basándose en cotizaciones carentes de veracidad conforme a lo informado a través de cartas y correos electrónicos de Neira Leiva Hernando Ruben y Albino Isidro Chepe Caqui (nombre comercial Ferretería Anderson), así como los representantes legales de las empresas Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L., Ferretería Taboada e Hijos S.A.C, Ferrecenter Mariel E.I.R.L.

Así como, se utilizó como sustento los REG.COTIZACIÓN N°S 792, 793, 855 y 856-2018/SGLM/GAF-MDS de 10 de octubre y 22 de noviembre de 2018 y REG.COTIZACIÓN N°S 95, 96, 158, 159, 289, 290, 353, 354, 456, 457, 434-A, 435-A, 605, 606, 607 y 608-2019/SGLM/GAF-MDS de 24 de enero, 6 de junio, 5 de julio, 22 de agosto, 18 de noviembre de 2019, suscritos por su persona, que no acreditan la efectiva recepción de las empresas invitadas a cotizar y/o contienen firmas y/o vistos carentes de veracidad, precisando que las mismas han sido desconocidas por las empresas detalladas en el párrafo precedente.

Emitió y suscribió a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C., un total de diez (10) órdenes de compra n.°s 283-2018 y 309-2018 de 11 de octubre y 22 de noviembre de 2018, así como n.°s 45-2019, 176-2019, 264-2019, 307-2019, 414-2019, 484-2019, 593-2019 y 592-2019 de 25 de enero, 9 de abril, 10 de junio, 9 de julio, 23 de agosto, 3 de octubre y 21 de noviembre de 2019, respectivamente, sustentadas en supuestas indagaciones de mercado con documentación carente de veracidad.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

- ✓ Por haber seleccionado a la empresa MR SEVERAL S.A.C., sustentado en el "Formato de Indagación de Mercado" con sello y visto de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza, en el cual se consignó un mayor precio ofertado a la empresa Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., pese a que en la cotización de MR SEVERAL S.A.C. y en la supuesta cotización de Ferretería Taboada e Hijos S.A.C. el valor ofertado fue de S/ 5 966,54, emitiendo y suscribiendo la orden de compra n.° 484-2019 de 3 de octubre de 2019, cuando dicha empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad.

 En tal sentido, el funcionario seleccionó a la empresa MR SEVERAL S.A.C., para la referida contratación, no obstante que dicha empresa era un proveedor que no podía contratar con la Entidad, toda vez que se encontraba inmersa en los impedimentos señalados en los literales i) y k) en concordancia con los literales e) y h) del numeral 11.1 del artículos 11° la Ley de Contrataciones, así como, se imposibilitó la contratación con la empresa Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., toda vez que su representante legal, Luis Felipe Taboada Santiesteban, ha desconocido la cotización que obra en el comprobante de pago n.° 3281 de 11 de octubre de 2019, advirtiendo que se favoreció a la empresa MR SEVERAL S.A.C., la cual además se encuentra domiciliada en el distrito de Comas, respecto de otras empresas domiciliadas en Surquillo, entre ellas la empresa Ferretería Taboada e Hijos S.A.C., situaciones que advierten la transgresión de la Ley de Contrataciones, así como el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese contexto el referido funcionario incumplió lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y literales e), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal e), inciso iii) del literal h) y

literal i) del numeral 11.1 del artículo 11°,del Decreto Legislativo n.° 1444 Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literales a), b), c), e), f), y j) del artículo 2°, literal e), inciso iii) del literal h) y literales i), y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1.1, 1.8, y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los artículos 90° y 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"Artículo 90°.- La Sub Gerencia de Logística y Maestranza, es un órgano de gestión de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene por objeto conducir el proceso de administración de los recursos materiales y de servicios que se requieran en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la gestión municipal; así como por la conservación, seguridad y mantenimiento de los locales, equipos, maquinarias y vehículos de propiedad de la municipalidad. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, designado por el Alcalde y depende del Gerente de Administración y Finanzas."* y *"Artículo 91°.- La Sub Gerencia de Logística y Maestranza ejerce sus Funciones Generales y Especificas en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 1017 aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF aprueba el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, así como los reglamentos y directivas vigentes sobre la materia."*

Así como, los literales a), c) y j) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Administrar los recursos materiales y los servicios generales de la Municipalidad de conformidad con la ejecución de los Planes Operativo Institucionales y Presupuesto Municipal.", "c) Administrar y supervisar la actualización permanente del "Listado de proveedores", así como el catálogo de bienes y servicios.",* y *"j) Ejecutar los procesos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

De igual manera incumplió sus Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Logística y Maestranza del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 publicado el 24 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Administrar los recursos materiales y los servicios generales de la Municipalidad de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos Institucionales y Presupuesto Municipal.", "c) Administrar y supervisar la actualización permanente del "Listado de proveedores", así como el catálogo de bienes y servicios",* y *"j) Ejecutar los procesos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

Además, incumplió lo establecido en artículo 9° del del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." y *"9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."*

Así como, incumplió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."* y *"9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

—·—

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: **"SE REALIZARON CONTRATACIONES CON LA EMPRESA MR SEVERAL S.A.C. POR UN MONTO TOTAL DE S/ 119 287,57, LA CUAL ESTABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, ASÍ COMO SE ADJUNTÓ COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALOR ESTIMADO, RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE PROVEEDORES, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES"** están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: **"SE REALIZARON CONTRATACIONES CON LA EMPRESA MR SEVERAL S.A.C. POR UN MONTO TOTAL DE S/ 119 287,57, LA CUAL ESTABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, ASÍ COMO SE ADJUNTÓ COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALOR ESTIMADO, RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE PROVEEDORES, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES"**, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Surquillo, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo octubre de 2018 a julio de 2020, la Municipalidad Distrital de Surquillo, realizó veinticuatro (24) contrataciones menores a 8 UIT con la empresa MR SEVERAL S.A.C. por un monto total de S/ 119 287,57 para la adquisición de diversos bienes, a pesar de que dicha empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad, determinándose en diez (10) casos el valor estimado de dichas contrataciones con documentación carente de veracidad. En los hechos expuestos se transgredió lo previsto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los literales e), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1341, los literales e), inciso iii) del literal h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444, los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y los literales e), inciso iii) del literal h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y numerales 1.1, 1.8 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Los hechos expuestos restringieron la libre concurrencia y competencia de proveedores, así como, afectaron la transparencia, eficiencia y eficacia e integridad que rige las contrataciones del Estado.

Las situaciones descritas se han generado por el accionar del Sub Gerente de Logística y Maestranza, quien en el ejercicio de sus funciones seleccionó a la empresa MR SEVERAL S.A.C. para realizar un total de veinticuatro (24) contrataciones menores a 8 UIT, sin verificar los impedimentos de dicha empresa para contratar con la Entidad y, determinando el valor estimado con cotizaciones carentes de veracidad, así como por el accionar de la Gerente de Administración y Finanzas quien, en el ejercicio de sus funciones, autorizó el pago de veintitrés (23) contrataciones con la empresa MR SEVERAL S.A.C. y en una (1) contratación otorgó la conformidad de servicio, pese a que la referida empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad por el grado de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñadas) entre la funcionaria y una de sus socias y gerente general en el periodo en que se efectuaron las contrataciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos irregulares* **"Se realizaron contrataciones con la empresa MR SEVERAL S.A.C. por un monto total de S/ 119 287,57, la cual estaba impedida para contratar con la Municipalidad Distrital de Surquillo, así como se adjuntó cotizaciones carentes de veracidad en el procedimiento para obtener el valor estimado, restringiendo la libre concurrencia y competencia de proveedores, afectándose la transparencia, eficiencia, eficacia e integridad que rigen en las contrataciones"** *del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Surquillo:

2. *Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
(Conclusiones n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la partida certificada n.° 13394982 impresa el 21 de julio de 2020, correspondiente a la empresa MR SEVERAL S.A.C., remitida al OCI a través del oficio n.° 5191-2020-SUNARP-ZRN°IX/PUB.EXON de 21 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Resoluciones de Alcaldía n.os 026-2018-MDS, 003-2019-MDS, 003-2020-MDS de 1 de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, a través de las cuales se designó a la señora María Elena Lizárraga Amésquita como Gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Ficha de datos del Legajo personal de María Elena Lizárraga Amésquita, proporcionado a través del informe n.° 427-2020-SRH-GAF/MDS de 21 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Impreso de consultas al RENIEC de María Elena Lizárraga Amésquita, identificada con DNI n.° 10698739.

Apéndice n.° 8: Impreso de consultas al RENIEC de Reyder Segundo Lizárraga Amésquita identificado con DNI n.° 40217847.

Apéndice n.° 9: Impreso de copia certificada de acta de nacimiento, obtenida de los servicios en línea del RENIEC de María Elena Lizárraga Amésquita con DNI n.° 10698739.

Apéndice n.° 10: Impreso de copia certificada de acta de nacimiento, obtenida de los servicios en línea de RENIEC de Reyder Segundo Lizárraga Amésquita con DNI n.° 40217847.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del expediente de matrimonio n.° 0007271 que contiene el acta de celebración de matrimonio civil n.° 007632, proporcionada mediante informe n.° 44-2020-SGPDMD-GDSEJ-MDS de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Impreso de copia certificada del Acta de Matrimonio expedida por el RENIEC, matrimonio civil entre los señores Reyder Segundo Lizárraga Amésquita identificado con DNI n.° 40217847 y Marlyn Rosmery Ccama Poemape, identificada con DNI n.° 42210075.

Apéndice n.° 13: Impreso de OPINIÓN Nº 075-2017/DTN (T.D.:10356496) de 9 de marzo de 2017, emitida por el OSCE.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2442 de 22 de octubre de 2018 SIAF n.° 2015 por el importe de S/ 6 511,80, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2753 de 6 de diciembre de 2018 SIAF n.° 2257 por el importe de S/ 10 047,60, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 203 de 28 de enero de 2019 SIAF n.° 133, por el importe de S/ 15 605,74, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 973 de 18 de marzo de 2019 SIAF n.° 484, por el importe de S/ 1 770,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1280 de 4 de abril de 2019 SIAF n.° 1086, por el importe de S/ 3 036,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1453 de 16 de abril de 2019 SIAF n.° 1230, por el importe de S/ 6 094,60, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1769 de 9 de mayo de 2019 SIAF n.°1483, por el importe de S/ 2 070,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2180 de 14 de junio de 2019 SIAF n.° 1816, por el importe de S/ 5 025,00, con su documentación sustentatoria.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2463 de 15 de julio de 2019 SIAF n.° 2068, por el importe de S/ 6 120,06, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2506 de 18 de julio de 2019 SIAF n.°2091, por el importe de S/ 2 406,50, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2963 de 4 de setiembre de 2019 SIAF n.° 2440, por el importe de S/ 5 786,50, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3281 de 11 de octubre de 2019 SIAF n.° 2788, por el importe de S/ 5 966,54, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3371 de 25 de octubre de 2019SIAF n.° 2931, por el importe de S/ 3 659,04, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3548 de 13 de noviembre de 2019 SIAF n.° 3025, por el importe de S/ 7 459,90, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3760 de 4 de diciembre de 2019 SIAF n.° 3132, por el importe de S/ 1 531,30, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3759 de 4 de diciembre de 2019SIAF n.° 3133 por el importe de S/ 4 636,60, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 446 de 25 de febrero de 2020 SIAF n.°324 por el importe de S/ 9 117,99, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 447 de 25 de febrero de 2020 SIAF n.° 325 por el importe de S/ 9 186,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 489 de 29 de febrero de 2020 SIAF n.° 303 por el importe de S/ 2 070,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1281 de 10 de junio de 2020 SIAF n.° 1135 por el importe de S/ 1 530,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1387 de 30 de junio de 2020 SIAF n.° 1198 por el importe de S/ 1 714,20, con su documentación sustentatoria.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1386 de 30 de junio de 2020 SIAF n.° 1203 por el importe de S/ 3 917,20, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1526 de 14 de julio de 2020 SIAF n.° 1258 por el importe de S/ 925,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1538 de 16 de julio de 2020 por el importe de S/ 3 100,00, con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de informe n.° 59-2020/SGT-GAF-MDS de 27 de agosto de 2020, a través del cual la Sub Gerencia de Tesorería, remitió estados de cuenta o documentos que acreditó el efectivo pago de los importes consignados en los comprobantes de pago de los años 2018, 2019 y 2020 emitidos a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los informes n.os 26, 47, 50 y 66-2020/SGT-GAF-MDS de 9 de marzo, 13 de julio, 27 de julio y 10 de setiembre de 2020, respectivamente, a través de los cuales la Sub Gerencia de Tesorería remitió los comprobantes de pago a favor de la empresa MR SEVERAL S.A.C. de los años 2018, 2019 y 2020.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de memorando n.° 144-2020/OCI-MDS de 26 de agosto de 2020 y memorando n.° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de informes n.° 1011 y 1025-2020-SGL/GAF-MDS de 18 y 23 de setiembre de 2020, emitidos por el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Resoluciones de Alcaldía n.°s 082-2018-MDS, 022-2019-MDS, 028-2020-MDS de 29 de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, mediante las cuales se designa al señor Arturo Eduardo Vera Muñoz como Sub Gerente de Logística y Maestranza.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de oficio n.° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020 de solicitud de información al señor Hernando Ruben Neira Leiva.

Apéndice n.° 44: Impreso de correo electrónico de 28 de setiembre de 2020, enviado por el señor Hernando Ruben Neira Leiva.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de oficio n.° 03-2020-OCI-SCE-MDS de 21 de setiembre de 2020, remitido al señor Albino Isidro Chepe Caqui Titular del negocio "Ferretería Anderson".

Apéndice n.° 46: Impreso de consulta RUC de Albino Isidro Chepe Caqui, a través de SUNAT - Trámites en línea.

Apéndice n.° 47: Impreso de Consulta RENIEC del señor Albino Isidro Chepe Caqui con DNI n.° 09550372.

Apéndice n.° 48: Impreso de correo electrónico de 23 de setiembre de 2020, enviado por el señor Albino Isidro Chepe Caqui.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de oficio n.° 04-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020, remitido al señor Juan Gabriel Milla Melo, gerente general de la empresa Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L.

Apéndice n.° 50: Impreso de consulta RUC de Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L. RUC n.° 20505491948 y de consulta de su representante legal, a través de SUNAT-Trámites en línea.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de reproducción del documento S/N de 17 de setiembre de 2020, recepcionado el 23 de setiembre de 2020, suscrito por Juan Gabriel Milla Melo, gerente general de Distribuidora Ferretera Emerson y Geraldine S.R.L.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de oficio n.° 01-2020-OCI-SCE-MDS de 15 de setiembre de 2020, remitido al señor Luis Felipe Taboada Santisteban, gerente general de la empresa Ferretería Taboada e Hijos S.A.C.

Apéndice n.° 53: Impreso de consulta RUC de Ferretería Taboada e Hijos S.A.C. con RUC n.° 20428788711 y de la consulta de su representante legal, a través de SUNAT - Trámites en línea.

Apéndice n.° 54: Impreso de correo electrónico recibido el 22 de setiembre de 2020 enviado por el señor Luis Felipe Taboada Santisteban, gerente general de Ferretería Taboada e Hijos S.A.C.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de oficio n.° 06-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020, remitido al señor Nelson Zamora Díaz, gerente general de la empresa Ferrecenter Mariel E.I.R.L. con RUC n.° 20518435257.

Apéndice n.° 56: Impreso de consulta RUC de Ferrecenter Mariel E.I.R.L con RUC n.° 20518435257 y de consulta de su representante legal, a través de SUNAT - Trámites en línea.

Apéndice n.° 57: Impreso de documento S/N de 23 de setiembre de 2020, suscrito por Nelson Zamora Díaz, Gerente General de la empresa Ferrecenter Mariel E.I.R.L. remitido con correo de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de memorándum n.° 03-2020-OCI-SCE-MDS de 16 de setiembre de 2020, remitido al señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de informe n.° 1022-2020-SGL/GAF-MDS de 21 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO OCI JEFATURA

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de informe n.° 046-2020-SGC/GAF-MDS de 27 de agosto de 2020, remitido por la Sub Gerencia de Contabilidad.

Apéndice n.° 61: Cuadro denominado "Documentación que sustentó la indagación de mercado e identificaron a MR SEVERAL S.A.C. y Marlyn Rosmery Ccama Poemape como socia y gerente general, periodo: octubre de 2018 a julio de 2020".

Apéndice n.° 62: Cuadro denominado "Órdenes de compra y documentación presentada por MR SEVERAL S.A.C., respecto de la entrega de bienes y para el pago, periodo: octubre de 2018 a julio de 2020".

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de informe n.° 582-2020-SRH-GAF/MDS emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el que se indica encargatura de la Gerencia de Administración y Finanzas y el uso del descanso vacacional de la señora María Elena Lizárraga Amésquita.

Apéndice n.° 64:
- Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Copia fedateada de las cédulas de comunicación con su respectivo pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: Documentos S/N recepcionados el 19 y 29 de octubre 2020.
- Copia fedateada del oficio n.° 08-2020-OCI-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2020 e impreso del seguimiento del "tracking n.° 1523691-20" de Olva courier.
- Impreso del correo de 2 de noviembre de 2020, remitido al señor Raúl David Angeles Tarazona, gerente general de MR SEVERAL S.A.C.
- Copia fedateada del memorando n.° 15-2020-OCI-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Documento S/N de 9 de noviembre de 2020.

- Copia simple del título archivado n.° 94408 de 13 de enero de 2020, expedido por la Zona Registral n.° IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
- Impreso de la Ficha Única del Proveedor MR SEVERAL S.A.C. obtenida de la página web de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores - RNP.
- Impreso de la "Consulta de buscador de proveedores adjudicados" de la MR SEVERAL S.A.C. que ofrece el Organismo Supervisor de las contrataciones del Estados - OSCE.
- Informe n.° 1091-2020-SGL/GAF-MDS de 2 de octubre de 2020, emitido por Arturo Eduardo Vera Muñoz, Sub Gerente de Logística y Maestranza.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Maestranza, e impreso de su documento de aprobación Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010, publicada el 18 de febrero de 2010 y copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad de la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Maestranza, e impreso de su documento de aprobación Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010, publicado el 24 de setiembre de 2010.

Surquillo, 16 de noviembre de 2020

Luis Alberto Marín Bravo
Supervisor de la Comisión de Control

Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe de la Comisión de Control

Violeta Correa Aranguren
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 16 de noviembre de 2020

Luis Alberto Marín Bravo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°(1)	Cargo Desempeñado(2)	Período de Gestión(3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	María Elena Lizarraga Amésquita	10698739	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2018	Continua	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Jr. Francisco Mostajo n.° 174 departamento n.° 802, Surquillo, Lima, Lima.	Se realizaron contrataciones con la empresa MR SEVERAL S.A.C. por un monto total de S/ 119 287,57, la cual estaba impedida para contratar con la Municipalidad Distrital de Surquillo, así como se adjuntó cotizaciones carentes de veracidad en el procedimiento para obtener el valor estimado, restringiendo la libre concurrencia y competencia de proveedores, afectándose la transparencia, eficiencia, eficacia e integridad que rigen en las contrataciones.		X	X
2	Arturo Eduardo Vera Muñoz	10288772	Sub Gerente de Logística y Maestranza	29/01/2018	Continua	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Parque Ruiz n.° 98 departamento n.° 7, Pueblo Libre, Lima, Lima.			X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Surquillo, 16 de noviembre de 2020

OFICIO N° 055-2020/OCI-MDS

Señor
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Iribarren n.° 155
Surquillo / Lima / Lima

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
ALCALDÍA
17 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora: 4:20 Firma:

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico Penal/Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 044-2020/OCI-MDS de 11 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Adquisiciones menores a 8 UIT con empresa impedida para contratar con la Municipalidad Distrital de Surquillo".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2020-2-2169-SCE, que se adjunta al presente en dos (2) tomos en mil ciento veintiséis (1126) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción[1].

Asimismo, el informe de control especifico contiene los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal[2], en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por lo que se adjunta otro ejemplar del mencionado informe, en dos (2) tomos en mil ciento veintiséis (1126) folios, el cual deberá ser remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ING. LUIS ALBERTO MARÍN BRAVO
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
17 NOV 2020
RECIBIDO
Hora: 4:27 pm

LMB/lmb
cc Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Surquillo
Archivo

1 Recomendación n.° 1 del Informe de Control Específico n.° 015-2020-2-2169-SCE, cuyos Argumentos Jurídicos con Presunta Responsabilidad Administrativa se encuentra ubicado en el Apéndice n.° 2 del citado informe.
2 Recomendación n.° 2 del Informe de Control Específico n.° 015-2020-2-2169-SCE, cuyos Argumentos Jurídicos con Presunta Responsabilidad Administrativa se encuentra ubicado en el Apéndice n.° 3 del citado informe.